



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 895/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una videollamada a la hora en que estaba programada la audiencia que se celebra en la sede de la Junta Arbitral el día 6 de febrero de 2025 a las 9'30 horas.

Reclamada: Endesa Energia, S.A.U. con CIF XXXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, representada por sus dos representantes legales la Sra. XXXXX y el Sr. XXXXX, remitiendo su contestación principalmente a las alegaciones escritas de fecha 7 de enero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el reclamante se debe a la contratación y facturación de un servicio de mantenimiento que según el reclamante nunca contrato, ya que se dio cuenta de su contratación con la primera factura, después de realizar un cambio en su tarifa de luz.

PRETENSIONES:

Las pretensiones del reclamante son, la enmienda de este error la baja del servicio de mantenimiento y emitir una nueva factura con las correcciones aplicadas.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamada a través de sus dos representantes que asisten a la audiencia celebrada, y una vez estudiado también el escrito de alegaciones de la empresa reclamada, este arbitro en equidad, resuelve ESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante por los motivos siguientes reclamación por los motivos siguientes:

1.- Revisada la documentación presentada por la empresa reclamada así como el escrito de alegaciones de fecha 7 de enero de 2025, y de las declaraciones realizadas en el tramite de audiencia por los dos representantes de la empresa reclamada, este arbitro resuelve estimar las pretensiones de la parte reclamante,



ya que aunque en el contrato celebrado por ambas partes incluye en un anexo dicha clausula, su redacción no es clara y concisa, por lo que el consumidor reclamante desconocía que la contratación de la tarifa de luz llevaba aparejada la contratación de dicho servicio y de las condiciones del mismo.

2.- Por dicho motivo la empresa reclamada deberá realizar un descuento por la cantidad de 10,90 euros (impuestos indirectos incluidos) en su próximo periodo de facturación emitido, o bien ingresar en la cuenta bancaria donde tiene domiciliados su pagos con la reclamada, dicha cantidad. Cabe destacar que dicha cantidad ha sido calculada por ambas partes en conflicto, y en presencia de este arbitro, en el tramite de audiencia considerando:

- El descuento del 3% que en el termino de energía llevaba aparejada la contratación de dicho servicio.
- Así como el importe de dicho servicio y los meses en los que se le ha facturado, al reclamante.

3.- El plazo para el cumplimiento de dicho descuento o abono en cuenta, de la cantidad que se resuelve en el presente Laudo, será de un mes a contar desde la notificación del presente Laudo, a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 7 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán